



**LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE LA  
DIPUTACIÓN MIGRANTE ELECTA POR EL PRINCIPIO DE  
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO  
ELECTORAL LOCAL 2020-2021**

**Agosto 2020**

## **Fundamento legal**

Los presente Lineamientos se expiden de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracciones I y II, y 36, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 329 y 330 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, Apartado F, numeral 3 y 4; 27, Apartados A y B numerales 4 y 5, y 29 Apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, inciso B) fracción III; 6 fracciones I y IV; 11; 13; 17, fracciones I y II; 20; 24; 26; 27; 36 párrafo quinto, incisos a) y s); 50, fracciones II, incisos d) y e), y XXXI; 76; 380 párrafo primero, fracción IV, y VIGÉSIMO QUINTO transitorio del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; y artículos 100 -109 del Reglamento de Elecciones.

Así como en la resolución del juicio SCM-JDC-27/2020, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha dos de junio de dos mil veinte.

# **LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE LA DIPUTACIÓN MIGRANTE ELECTA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021**

## **TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales**

1. Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral de la Ciudad de México, los partidos políticos con registro nacional o local en la Ciudad de México, sus representaciones, las personas que aspiren a una candidatura a la Diputación Migrante durante el proceso electoral local 2020-2021, así como la ciudadanía que decida ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero para dicha elección. Lo anterior en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política de la Ciudad de México; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y demás disposiciones relativas que apruebe el Consejo General.
2. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular:
  - I. Los registros de las candidaturas que postularán los partidos políticos para la elección ordinaria de la Diputación Migrante al Congreso de la Ciudad de México, correspondientes al proceso electoral 2020-2021.
  - II. El Sistema de votación.
  - III. La promoción que realizarán las candidaturas a la Diputación Migrante en las campañas electorales que se desarrollen en el proceso electoral 2020-2021 y el ámbito territorial en el que se realizarán.
  - IV. El cómputo total de la votación, declaración de validez y entrega de constancias a la Diputada o al Diputado Migrante que obtenga la mayoría de votos.
3. Para lo no previsto en los presentes Lineamientos, se aplicará, en forma supletoria, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

4. Las actividades no previstas en los presentes Lineamientos serán revisadas por el COVECM, que informará y, en su caso, someterá a la aprobación del Consejo General la determinación correspondiente.
5. Para los efectos del registro y la asignación de la Diputación Migrante electa por el principio de representación proporcional, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos y principios:

I. En cuanto a la normativa:

- a) Constitución Federal: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Constitución Local: la Constitución Política de la Ciudad de México;
- c) Ley General: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- d) Ley de Partidos: la Ley General de Partidos Políticos;
- e) Código: el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México;
- f) Ley de Nacionalidad: Ley de Nacionalidad (Cámara de Diputados);
- g) Reglamento de Elecciones: el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y
- h) Lineamientos: los presentes Lineamientos para el registro y asignación de la Diputación Migrante electa por el principio de representación proporcional correspondiente al proceso electoral 2020-2021.

II. En cuanto a los órganos:

- a) CAP: La Comisión Permanente de Asociaciones Políticas.
- b) COEG: La Comisión de Organización Electoral y Geoestadística;
- c) Consejo General: el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México; y

- d) COVECM: el Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las ciudadanas y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, para la elección de la Diputación Migrante para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

### III. En cuanto a las autoridades:

- a) Consejeras y Consejeros Electorales: las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- b) DEAP: la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas;
- c) DEECyCC: la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía;
- d) DEOEyG: la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística;
- e) DEPCyC: la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación;
- f) Instituto Nacional: el Instituto Nacional Electoral;
- g) Instituto Electoral: el Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- h) Representaciones: las personas titulares de las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral;
- i) Secretario: el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México; y
- j) UTVOE: Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos.

### IV. En cuanto a diversos conceptos.

- a) Candidatura a la Diputación Migrante. La persona residente en el extranjero con calidad de originaria de la Ciudad de México, que cumple con los requisitos dispuestos por la Constitución Federal, la Ley de Nacionalidad, así como con lo establecido en las demás disposiciones

normativas que resulten aplicables, para ocupar el cargo de Diputada o Diputado por el principio de representación proporcional en el Congreso de la Ciudad de México.

- b) Diputada o Diputado Migrante: Persona candidata ganadora al obtener la mayoría de votación total válida emitida en el extranjero. Para este cargo se elegirá una Diputación por el principio de representación proporcional al Congreso de la Ciudad de México, que será electa por un periodo de tres años.
- c) Cociente de distribución. Es el resultado de dividir la votación ajustada entre el número de Diputaciones de representación proporcional que quedan por asignar, una vez verificado el límite máximo de sobrerrepresentación.
- d) Cociente natural. Es el resultado de dividir la votación local emitida entre el número de Diputaciones de representación proporcional por asignar.
- e) Lista "A". Relación de diecisiete fórmulas de candidaturas para la elección de diputaciones de representación proporcional conformadas por propietario y suplente del mismo género, listados en orden de prelación alternando fórmulas de género distinto de manera sucesiva, de las cuales cuatro deberán estar integradas por jóvenes de 18 a 35 años; y una fórmula deberá ser de candidatura a Diputación Migrante.
- f) Lista "B". Relación de diecisiete fórmulas de candidaturas conformadas por las diputaciones que no lograron el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación local emitida, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección; con la finalidad de garantizar la paridad de género, una vez que se determinó el primer lugar de esta lista, el segundo lugar será ocupado por la fórmula del otro género con mayor porcentaje de la votación local emitida, e irán intercalando de esta manera hasta concluir la integración de la lista.
- g) Lista definitiva. Es el resultado de intercalar las fórmulas de las personas candidatas de las Listas "A" y "B", que será encabezada siempre por la primera fórmula de la Lista "A". Tal intercalado podrá generar bloques de hasta dos fórmulas del mismo género, pero de diferente lista de origen.

- h) Lista Nominal de Electores de la Ciudad de México residentes en el Extranjero para la elección de Diputación Migrante. Está conformada por las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral que cuentan con su credencial para votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.
- i) Requisitos de elegibilidad. Requisitos que la Constitución Federal, la Constitución Local, Ley de Nacionalidad, el Código y los Lineamientos establecen como necesarios para que la ciudadanía que postule los partidos políticos en la elección de la Diputación Migrante, obtenga el registro de la candidatura ante el Consejo General.
- j) Resto mayor. Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido, una vez hecha la distribución de espacios mediante cociente natural, el cual se utilizará cuando aún existan diputaciones por distribuir.
- k) Sobrerrepresentación. El número positivo que resulte de restar el porcentaje de diputaciones con que contaría un partido político del total de las sesenta y seis curules, menos el porcentaje de la votación local emitida por el propio partido.
- l) Subrepresentación. El número negativo que resulte de restar el porcentaje de diputaciones con que contaría un partido político del total de las sesenta y seis curules, menos el porcentaje de la votación local emitida por el propio partido.
- m) S. N. R. Al Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.
- n) Votación ajustada. Es la que resulte de deducir de la votación local emitida los votos a favor de los partidos políticos a los que se les dedujo Diputaciones de representación proporcional por rebasar el límite de sobrerrepresentación y por superar el techo de treinta y tres Diputaciones por ambos principios.
- o) Votación local emitida. Es la que resulte de deducir de la votación válida emitida, la votación a favor de las candidaturas sin partido y los votos a favor de los partidos políticos que no alcanzaron el umbral del 3% de la votación válida emitida.

- p) Votación total emitida. Es la suma de todos los votos depositados en las urnas en la elección respectiva; tratándose de Diputadas o Diputados en todas las urnas de la Ciudad de México, incluidos los votos recibidos del extranjero.
  - q) Votación total emitida en el extranjero. Es la suma de todos los votos depositados en las urnas en la elección de la Diputación Migrante.
  - r) Votación válida emitida. Es la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de candidaturas no registradas y los votos nulos, que servirá para determinar si los partidos políticos obtienen el 3% de esta votación de acuerdo con la Constitución Federal.
  - s) Votación total válida emitida en el extranjero. Es la suma de todos los votos emitidos en el extranjero, restando los votos a favor de candidaturas no registradas, votos nulos y votos a favor de los partidos políticos que no alcanzaron el umbral del 3% de la votación válida emitida.
6. El personal del Instituto Electoral, las Representaciones y demás instancias involucradas, están obligadas a salvaguardar la confidencialidad y protección de los datos personales a que tengan acceso, con motivo de la implementación de las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos, adoptando las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado, en los términos previstos en la Ley General; la legislación en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales; así como los compromisos adquiridos en virtud de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración y Anexos Técnicos que suscriba el Instituto Electoral con el Instituto Nacional.
7. Es derecho de la ciudadanía originaria de la Ciudad de México, que reside en el extranjero y cuente con credencial para votar vigente, expedida en el lugar de residencia o en la Ciudad de México, votar en la elección de la Diputación Migrante.

Para el ejercicio del voto de la ciudadanía que reside en el extranjero, se deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 330 de la Ley General que señala: solicitar su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de las y los ciudadanos residentes en el extranjero y manifestar, bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las



boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el Instituto Nacional.

Así como lo establecido en los demás ordenamientos legales, y los que aprueben las autoridades competentes que resulten aplicables.

8. Es derecho de la ciudadanía originaria de la Ciudad de México que resida en el extranjero, ser votada para la elección de la Diputación Migrante, conforme a la normatividad aplicable en la materia, siempre y cuando acrediten la calidad de migrante, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 13 incisos c) y d) de estos lineamientos
9. En términos de lo dispuesto en el artículo 343 de la Ley General y los artículos 101 numeral 2 y 102 del Reglamento de Elecciones, el Instituto Nacional establecerá la modalidad y los lineamientos que deberá seguir el Instituto Electoral para garantizar el voto de la ciudadanía de la Ciudad de México que resida en el extranjero para la elección de la Diputación Migrante.
10. Quien ejerza el cargo de la Diputación Migrante deberá residir en el territorio de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del Código.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **Registro y sustitución de Candidaturas**

11. Los partidos políticos con registro en la Ciudad de México deberán inscribir una fórmula de un mismo género a Diputación Migrante, en su lista "A" de representación proporcional.
12. El plazo para el registro de candidaturas para la Diputación Migrante electa por el principio de representación proporcional será el mismo que se establece en la fracción IV del artículo 380 del Código, es decir, cuando la elección no sea concurrente con la Jefatura de Gobierno del veintidós al veintinueve de marzo por el Consejo General.

No obstante, en caso de que el Instituto Nacional apruebe, en su facultad de atracción, una fecha única para la aprobación de registros de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, la cual no sea compatible con las fechas referidas anteriormente y con el proceso de registro respectivo, se ajustará dicha temporalidad por el Consejo General.

- 13.** El Consejo General es el órgano competente para recibir las listas de candidaturas de representación proporcional que presenten los partidos políticos, conforme a lo dispuesto en la legislación electoral aplicable. Asimismo, deberá verificar que los partidos políticos hayan integrado en sus listas las fórmulas de candidaturas a la Diputación Migrante conforme a lo establecido en estos Lineamientos.
- 14.** Para el registro de las candidaturas a la Diputación Migrante, el Instituto Electoral, la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la DEAP deberá analizar las propuestas presentadas y verificar si reúnen los requisitos y características para ser candidata o candidato a esta Diputación; en su caso, hará los requerimientos que correspondan. El Consejo General acordará los registros que procedan.
- 15.** Para ser persona candidata a la Diputación Migrante, se debe cumplir con los requisitos aplicables que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y el Código, conforme a lo siguiente:
- a) Ser originaria de la Ciudad de México con pleno ejercicio de sus derechos.
  - b) Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.
  - c) Comprobar por lo menos dos años de residencia efectiva en el extranjero anteriores al día de la jornada electoral.
  - d) Presentar a la autoridad electoral comprobante de domicilio en el extranjero.
  - e) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y presentar credencial para votar con fotografía vigente.
  - f) Cumplir con lo establecido en las fracciones de la IV a la X del artículo 20 del Código;
  - g) Cumplir con los demás trámites que la autoridad electoral le solicite.
- 16.** La solicitud del registro deberá incluir la siguiente información:
- a) Nombre completo de la persona candidata.
  - b) Lugar y fecha de nacimiento.

- c) Domicilio en el extranjero y tiempo de residencia en el mismo, que deberá ser de al menos dos años anteriores al día de la elección.
- d) Domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir notificaciones.
- e) Ocupación.
- f) Clave de Elector.
- g) Denominación, color o combinación de colores y emblema del partido político postulante.
- h) Las firmas de las personas facultadas del partido político postulante.
- i) Números telefónicos fijo y móvil.
- j) Correo electrónico.

**17.** La solicitud de registro para la candidatura de la Diputación Migrante deberá estar acompañada en original y/o copia certificada y copia simple de la siguiente documentación:

- a) Acta de nacimiento.
- b) Credencial para votar con fotografía.
- c) Comprobante de domicilio que acredite residencia en el extranjero.
- d) Dos fotografías recientes tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm) de frente de la persona candidata.
- e) Declaración patrimonial o declaración fiscal del lugar donde reside; de no contar con los anteriores, un documento equivalente expedido por autoridad competente o escrito bajo protesta de decir verdad, que justifique la ausencia de dichos documentos.
- f) Declaración de aceptación de la candidatura.

- g) La manifestación por escrito del partido político, bajo protesta de decir verdad, de que la candidatura cuyo registro se solicita, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.
  - h) Constancia de registro de la plataforma electoral.
  - i) Las demás relativas y aplicables que estipule el Consejo General y el propio Código.
- 18.** Para la sustitución de candidaturas a la Diputación Migrante, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando para tal efecto, las disposiciones previstas en el artículo 385 del Código.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **Sistema de votación I**

- 19.** La ciudadanía de la Ciudad de México residente en el extranjero emitirá su voto a favor de las personas que integren la fórmula de Diputación Migrante del partido político de su preferencia.
- 20.** El Consejo General aprobará la boleta electoral para la elección de Diputación Migrante, misma que al frente tendrá los emblemas de los partidos políticos por separado, incluso si contienden en coalición o candidatura común, y al reverso los nombres de quienes integran las fórmulas de representación proporcional, resaltando las candidaturas a Diputación Migrante.
- 21.** Las modalidades de votación para la elección de la Diputación Migrante deberán apegarse a la normatividad correspondiente.

### **TÍTULO CUARTO**

#### **Recepción, cómputo de votos y asignación de la Diputación Migrante por el principio de representación proporcional**

- 22.** Para la recepción y cómputo de los votos que se emitan desde el extranjero para la elección de la Diputación Migrante, el Instituto Electoral observará los lineamientos que al efecto establezca el Instituto Nacional.
- 23.** El escrutinio y cómputo de la votación total emitida en el extranjero se sumará a la votación total emitida en la Ciudad de México para efectos de determinar la asignación de curules de representación proporcional de conformidad al artículo 460 del Código; sin embargo, la candidatura ganadora para la Diputación

Migrante se determinará conforme a la votación válida emitida en el extranjero, siempre y cuando el partido político que resulte ganador haya obtenido el 3% de la votación válida emitida en la Ciudad de México.

24. La Diputación Migrante le corresponderá a las personas que integren la fórmula que hubiere obtenido la mayoría de la votación total válida emitida en el extranjero. Esta fórmula ocupará el primer lugar de los escaños en el reparto de Diputaciones de representación proporcional que le correspondan al partido político que la postuló, conforme a los Lineamientos para la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional que apruebe el Consejo General, en apego a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Código.
25. En caso de que el partido ganador de la votación para la Diputación Migrante haya ganado los 33 distritos de mayoría relativa, conforme a lo estipulado en el Artículo 27, fracciones I y II, del Código, corresponderá asignar dicha Diputación al partido que obtuvo el segundo lugar de la votación total válida emitida en el extranjero.
26. En caso de que el partido ganador de la votación para la Diputación Migrante no alcance el 3% de la votación válida emitida en la Ciudad de México, conforme a lo estipulado en el Artículo 27, fracción III, del Código, corresponderá asignar dicha Diputación al partido que obtuvo el segundo lugar de la votación total válida emitida en el extranjero.
27. El Instituto Electoral garantizará la asignación de la Diputación Migrante al partido político ganador respetando el principio de paridad de género. El orden de reparto se ajustará para que se cumpla la paridad de género garantizando en todo momento la incorporación de la Diputación Migrante.

## **TÍTULO QUINTO**

### **Declaratoria de validez y entrega de constancias**

28. El Consejo General emitirá la declaratoria de validez de la elección de la Diputación Migrante y entregará la constancia correspondiente. Lo anterior, a partir de las acciones que se instrumenten para tener certeza de los resultados que se obtengan en cada una de las Mesas de Escrutinio y Cómputo instaladas para contabilizar la votación emitida desde el extranjero, así como las resoluciones que, en su caso, remitan las autoridades correspondientes.

## **TÍTULO SEXTO**

## **Atribuciones y responsabilidades de la estructura orgánica**

- 29.** Además de sus atribuciones legales, las Direcciones Ejecutivas tendrán a su cargo desarrollar las siguientes funciones relativas a la elección de la Diputación Migrante:
- a) DEECyCC: Elaborar, organizar y proponer al COVECM las actividades, estrategias, instrumentos y materiales de educación cívica, construcción de la ciudadanía y promoción del voto, cultura democrática y derechos político electorales.
  - b) DEAP: Elaborar y proponer al COVECM el anteproyecto de acuerdo relativo a la obligación de los partidos políticos de entregar la información que el Instituto Electoral le requiera, para difundir sus plataformas y programas políticos entre la ciudadanía residente en el extranjero. Asimismo, realizar todas aquellas actividades necesarias para el registro de candidaturas.
  - c) DEOEyG: Elaborar y proponer al COVECM los estudios, materiales, estadística y documentación relacionados con la ciudadanía residente en el extranjero e incorporarlos al Programa de Organización y Geoestadística Electoral. Además, coordinar la logística y la operatividad para el cómputo de los resultados electorales.
  - d) DEPCyC: Elaborar y proponer al COVECM, los programas para fomentar y ejercer los derechos de Participación Ciudadana de las y los residentes en el extranjero.
- 30.** La UTVOE será la encargada de establecer vínculos permanentes con la ciudadanía residente en el extranjero y en el interior de la República y coadyuvar en la promoción de los derechos político-electorales entre la ciudadanía residente en el extranjero y en el interior de la República; para lo cual, propondrá los mecanismos de vinculación al COVECM.
- 31.** Las Unidades Técnicas deberán ejecutar todas aquellas acciones y actividades necesarias dentro del ámbito de su competencia, para fomentar, organizar y articular la elección de la Diputación Migrante.

## **TÍTULO SÉPTIMO** **Difusión y promoción**

- 32.** Las candidaturas de la Diputación Migrante gozarán de las mismas prerrogativas que las personas candidatas (mayoría relativa o representación proporcional) en la Ciudad de México para la promoción de su candidatura, observando las restricciones y prohibiciones señaladas en la Constitución Federal y en el Código.

Las personas candidatas y los partidos políticos en ningún momento podrán hacer campaña en el extranjero dirigida a influir en las preferencias electorales, así como contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en radio o televisión, ni a favor o en contra de partidos o personas candidatas a cargo de elección popular.

- 33.** En ningún caso se podrá comprar o adquirir espacios en radio y televisión ni arrendar espacios para propaganda o publicidad en el extranjero, conforme a lo previsto en el artículo 353, numeral 3 de la Ley General.
- 34.** Los partidos políticos deberán incluir en sus plataformas un apartado dedicado a los asuntos relacionados con la población originaria de la Ciudad de México residente en el extranjero.
- 35.** El Instituto Electoral establecerá oportunamente los mecanismos y/o acciones que instrumentará para la promoción y difusión de la candidatura a la Diputación Migrante, conforme a la estrategia que proponga el COVECM.

## **TRANSITORIO**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral.